

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez de noviembre de dos mil veintidós

RADICADO No. 2021-00118
PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: PAOLA CAROLINE RODRIGUEZ PAVA Y OTRO
DEMANDADO: JUAN CARLOS BARRERO GONZALEZ

Agréguese a los autos la nota devolutiva remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, ítem 039, en respuesta a oficio No. 0861 librado en este asunto. En conocimiento.

De otro lado, para los efectos legales, de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020 se entiende notificado el demandado el **4 de mayo de 2022** que fue el segundo día hábil siguiente a cuando el iniciador recepcionó acuse de recibo del mensaje de datos, según se acredita con certificación allegada por la parte actora mediante correo electrónico del 2/06/2022.

Se reconoce personería jurídica a la abogada DIANA MIRENA ESPINOSA NARVÁEZ como apoderada judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido y allegado al despacho en correo electrónico del 2/06/2022.

Téngase presentado en tiempo el escrito de contestación de la demanda allegado al despacho mediante correo electrónico del 2/06/2022, el cual cumple con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 96 del C.G.P., en el que se observa proposición de excepciones de mérito.

Se toma nota que la parte actora oportunamente recorrió el traslado de esas excepciones mediante escrito allegado en correo electrónicos del 13/06/2022, por ende, por economía procesal se prescinde de efectuar el traslado de que trata el art. 370 del C.G.P.

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(5)

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c67bea8809eda6bee53a32aa0aef461685bc10fa0df9d6d58026eddc3fcc2eca**
Documento generado en 10/11/2022 10:51:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>